

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante, solicita el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante escrito presentado vía electrónica, el apoderado judicial de la parte demandada en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares impuestas sobre los inmuebles con M.I. No. 300-20630, 300-220354, 300-220122 y 300-202948.

Una vez revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 12 de junio de 2017 se ordenó oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad para que tomaran nota del embargo y secuestro de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto del embargo dentro del proceso bajo radicado 68001 3103 008 2015 01708 01.

Que, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad mediante oficio recibido por este Despacho el 7 de julio de 2017 informó que tomó nota del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada SONIA ROCIO CAMACHO HERRERA.

Que, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad mediante oficio recibido por este Despacho el 29 de marzo de 2019, informó que mediante providencia proferida el 21 del mismo mes y año, dispuso levantar las medidas cautelares decretadas y dejarlas a disposición de este Despacho, de los siguientes inmuebles identificados, así:

- M.I. 300 – 202948
- M.I. 300 – 20630
- M.I. 300 – 220122
- M.I. 300 – 220354

Que, mediante auto proferido el 4 de abril de 2019, el Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto proferido el 12 de julio de 2017, concerniente al embargo y secuestro de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto del embargo dentro del proceso bajo radicado 68001 3103 008 201501708 01, así mismo, mediante oficios No. 679 comunicó la anterior decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, (oficio que fue retirado el 28 de agosto de 2019, firma ilegible y T.P. No. 151.417, que corresponde al abogado Luis Carlos Monsalve Caballero).

Que, mediante providencia proferida el 26 de septiembre de 2019, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad, comunicándole lo

ordenado mediante auto proferido el 4 de abril de 2019 descrito en el inciso inmediatamente anterior.

Que, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad mediante oficio recibido por este Despacho el 3 de diciembre de 2019, comunicó que, es competencia de este Juzgado disponer el levantamiento de las medidas puestas a disposición.

Ahora bien, como es evidente, el Despacho mediante auto proferido el 4 de abril de 2019, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuales, los apoderados de las partes presentan el pedimento, por lo tanto, no es posible ordenar lo mismo nuevamente, como quiera que esto, ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, no obstante, lo anterior, SE ACLARAR PROVIDENCIA, en el sentido de que el levantamiento de medidas que se realizó, comprende la inscripción de la demandad decretada por el Juzgado Cuarto de Familia para este proceso, y el embargo decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de sentencias del Circuito de la ciudad, por cuanto tal Despacho dejó a Disposición del Juzgado Octavo de Familia los bienes embargados dentro del proceso 68001 3103 008 201501708 01 por tanto SE ORDENARA OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicándole lo dispuesto mediante auto proferido el 4 de abril de 2019, con la aclaración realizada en esta providencia, concerniente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles con M.I. No. M.I. 300 – 202948, M.I. 300 – 20630, M.I. 300 – 220122 y M.I. 300 – 220354, por parte del Juzgado Cuarto de familia y por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de sentencias del Circuito de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 4 de abril de 2019, en el sentido de que el levantamiento de medidas que se realizó dentro de este proceso, comprende el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada por el Juzgado Cuarto de Familia para este proceso, y el embargo decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de sentencias del Circuito de la ciudad, dentro del proceso 68001 3103 008 201501708 01 .

SEGUNDO: SE ORDENA OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicándole lo dispuesto mediante auto proferido el 4 de abril de 2019, con la aclaración realizada en esta providencia, concerniente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto de Familia para este proceso, y el embargo decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de sentencias del Circuito de la ciudad, dentro del proceso 68001 3103 008 201501708 01 .

sobre los siguientes inmuebles identificados, así:

- M.I. 300 – 202948
- M.I. 300 – 20630
- M.I. 300 – 220122
- M.I. 300 – 220354

Para lo cual se ordena librar oficio a través del correo electrónico del Despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02e6af2e5bfdc99bea33d55d4aa0057af8bbaf4e0aa6418e4158ffd860169
cd8**

Documento generado en 24/11/2020 03:50:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**